



Roj: **STS 1793/2020** - ECLI: **ES:TS:2020:1793**

Id Cendoj: **28079130042020100153**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **12/06/2020**

Nº de Recurso: **378/2018**

Nº de Resolución: **764/2020**

Procedimiento: **Recurso ordinario**

Ponente: **CELSA PICO LORENZO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

Sentencia núm. 764/2020

Fecha de sentencia: 12/06/2020

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/a)

Número del procedimiento: 378/2018

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 10/03/2020

Ponente: Excm. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo

Procedencia:

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver Sánchez

Transcrito por:

Nota:

REC.ORDINARIO(c/a) núm.: 378/2018

Ponente: Excm. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver Sánchez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

Sentencia núm. 764/2020

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, presidente

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D.^a. Celsa Pico Lorenzo

D.^a. María del Pilar Teso Gamella

D. Rafael Toledano Cantero



En Madrid, a 12 de junio de 2020.

Esta Sala ha visto el recurso ordinario núm. 02/378/2018 interpuesto por la procuradora doña M^a Carmen Giménez Cardona en nombre y representación de don Joaquín, contra la Resolución de 11 de abril de 2018 del Letrado Mayor del Senado por la que se hace pública la resolución del concurso convocado el 15 de enero de 2018, así como contra la desestimación del recurso interpuesto contra la misma.

Ha sido parte recurrida el Senado, representado por doña Isabel María Abellán Matesanz, Letrada de las Cortes Generales.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la D. Joaquín se interpuso recurso contencioso administrativo contra dicha resolución, el cual fue admitido por la Sala y reclamado el expediente administrativo, una vez recibido se entregó al recurrente, para que formalizase la demanda dentro del plazo de veinte días, lo que verificó con el oportuno escrito en el que, después de exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando a la Sala:

"se dicte sentencia por la que, estimando el presente recurso, se declare la ilegalidad de la Resolución de 13.4.2018 del Letrado Mayor del Senado por la que se hace pública la resolución del concurso convocado el 15-1-2018, por lo que se refiere a la plaza de Responsable del Área Tercera de Comisiones así como la desestimación del recurso interpuesto contra aquella.

Como consecuencia, ex art. 71.1. b), la sentencia que en su día dicte esta Sala reconozca el derecho del actor a ocupar la citada plaza de Responsable del Área Tercera de Comisiones, con las consecuencias económicas correspondientes."

SEGUNDO.- La Letrada de las Cortes Generales contesta a la demanda con su escrito en el que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando a la Sala:"dicte en su día sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso presentado por D. Joaquín contra la Resolución de 11 de abril de 2018, del Letrado Mayor del Senado, en relación con el concurso para la provisión de la plaza Responsable del Área Tercera de Comisiones dentro del Departamento de Asistencia Administrativa de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Senado y se confirme en todos sus puntos la resolución recurrida, así como la de la Mesa del Senado, de 29 de mayo de 2018, dictada en el recurso administrativo previo."

TERCERO.- Por auto de fecha 8 de febrero de 2019, se acuerda recibir el recurso a prueba con el resultado que consta en autos.

CUARTO.- Concluidas las actuaciones, por providencia de 4 de febrero de 2020 se señaló para votación y fallo el 10 de marzo de 2020, en cuya fecha tuvo lugar el referido acto.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales y, en particular, la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- *El recurrente basa la pretensión ejercitada en los siguientes hechos:*

I.- En el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG nº 29) de 18.1.2018, se publicó *Convocatoria de 15 de enero de 2018 de concurso para la provisión, entre funcionarios del Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales, de la plaza de Responsable del Área Tercera de Comisiones, dentro del Departamento de Asistencia Administrativa de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Senado.*

II.- Mediante escrito de 26 de enero de 2018, el aquí recurrente, funcionario del Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales, solicitó participar en dicho concurso, respecto de la plaza de Responsable del Área Tercera de Comisiones del Departamento de Asistencia Administrativa a las Comisiones de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Senado.

El recurrente a la fecha de solicitud de participación en el concurso, desempeñaba el puesto de Responsable del Área de Registro y Mesa de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado, teniendo experiencia profesional también como Administrativo en el Departamento de Asistencia Administrativa a las Comisiones de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Senado.



Por ello solicitó expresamente le fuera valorada tal experiencia, en concreto:

- En la tramitación administrativa de iniciativas legislativas competencia de las Comisiones de Presupuestos, Asuntos Exteriores, Justicia y Medio Ambiente y Cambio Climático.
- El conocimiento avanzado del funcionamiento del sistema de gestión parlamentaria Gelabert, en la tramitación de expedientes legislativos y otras competencias de las Comisiones, como mociones, preguntas al Gobierno, solicitudes de comparecencia, Ponencias de estudio, etc.
- En la tramitación de escritos relativos al Registro de Intereses, Sección de Actividades, composición de Comisiones y Ponencias, elección de cargos en las Mesas de Comisiones, etc.

III.- En el BOCG de 13 de abril de 2018, se publicó la resolución del Concurso, quedando el Sr. Joaquín situado en el tercer lugar para el puesto con una puntuación de 36,50.

IV.- A la vista del expediente, el resultado de tal puntuación se deriva de la obtenida en los apartados de antigüedad (15 puntos), titulación (6 puntos), oposiciones adicionales (1.5 puntos) y adecuación (14 puntos). No se le reconoció puntuación alguna en concepto de experiencia profesional. Indica que el Informe del Ilmo. Sr. Director de Asistencia Técnico-Parlamentaria del Senado, tras relacionar las tareas del puesto de Responsable del Área de Registro y Mesa del Departamento de Registro y Distribución de Documentos desde mayo de 2009, reconoce que: " *La realización de todas estas funciones le han permitido tener un amplio conocimiento técnico de las aplicaciones y herramientas informáticas y de todos los expedientes e iniciativas parlamentarias.*"

V.- El recurrente consideró que la puntuación de 0 en concepto de experiencia profesional vulneraba su derecho " *a la carrera entendida como ascenso y promoción*" en los términos previstos por el Estatuto de las Cortes (art. 25 e)) pues la experiencia adquirida específicamente por el desempeño durante ocho años completos de una plaza de Responsable del Área de Registro y Mesa del Departamento de Registro y Distribución de Documentos de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado, debió ser valorada como tareas similares a las del puesto en concurso y, en consecuencia, haber significado la atribución de 6 puntos a razón de 0,75 puntos por año, con lo que la puntuación total habría ascendido a 42,5 puntos, suficientes para obtener la adjudicación de la plaza.

Tal argumento tenía fundamento en la Resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales, de 20 de septiembre de 2013, publicada en el BOCG núm 45, de 26 de septiembre de 2013 por la que se aprueban los baremos para la provisión de puestos de las plantillas orgánicas mediante el sistema de concurso que, específicamente en su apartado 9 inciso "C) Experiencia profesional", establece que será valorada la adquirida En las Cortes: " *En tareas similares: 0,75 puntos por año*". La similitud de las actividades de los puestos (el desempeñado por 8 años y el convocado), tenía fundamento en la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Senado, aprobada por Resolución de la Mesa de la Cámara de 19 de junio de 2007, publicada en el BOCG. núm. 764, de 5 de septiembre de 2007, que establece las funciones del puesto de Responsable del Área Tercera de Comisiones.

Por su parte, la antedicha Plantilla recoge las funciones del puesto de Responsable del Área de Registro y Mesa en el mismo Boletín acabado de citar que principia diciendo como funciones " *Organización, coordinación y distribución de las tareas encomendadas al Área y supervisión de su realización por el personal a su cargo*".

Además, las bases establecen en el apartado de valoración de Experiencia que: " *El desempeño de un puesto de trabajo dentro de las Cortes Generales que entrañe responsabilidad de mando por tener personal a su cargo, se considerará al menos tarea similar a la de otro puesto de categoría igual o inferior que también conlleve dicha responsabilidad, siempre y cuando dicha responsabilidad de mando sea una característica consustancial a dicho puesto*".

SEGUNDO.- *Los argumentos que sustentan la pretensión de nulidad del acto impugnado y subsiguiente nombramiento del recurrente para el puesto cuestionado.*

El Acuerdo de 27 de marzo de 2006, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta por el que se aprueba el Estatuto del Personal de las Cortes Generales (en adelante Estatuto) establece por una parte que " *La provisión de los puestos de trabajo entre funcionarios de las Cortes Generales se inspirará en los principios de mérito, capacidad y antigüedad, mediante la correspondiente convocatoria pública que establecerá los requisitos exigidos para el acceso a la plaza convocada, de conformidad con lo previsto en las plantillas orgánicas que distinguirán entre los sistemas de concurso y de libre designación.*" (art. 33). Por la otra, se reconoce el derecho de los funcionarios de las Cortes Generales " *A la carrera entendida como ascenso y promoción conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto*" (art. 25.e)).

1. La pretensión del recurrente se inscribe en una materia ajena a la llamada discrecionalidad técnica.



2. Los criterios recogidos por el baremo de 20 de septiembre de 2013.

El Anexo de la Resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales, de 20 de septiembre de 2013, recoge los baremos para la provisión de puestos de las plantillas orgánicas mediante el sistema de concurso.

Lo hace, en primer término, específicamente para cada puesto. Así y con relación al Responsable del área, puntúa el apartado de " *Experiencia profesional: 0 15 puntos. a) Fuera de las Cortes: - En tareas similares: 0,5 puntos por año. b) En las Cortes:- En tareas similares: 0,75 puntos por año*".

Más adelante establece para todos los puestos, unos " *CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS BAREMOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE PROMOCIÓN*", de entre estos, algunos con relación a la "Experiencia".

Destaca por lo que a este recurso se refiere los siguientes:

"- Se considerará experiencia en tareas similares en las Cortes el desempeño de un puesto de nivel inmediato inferior dentro de la misma Unidad, con funciones de apoyo al jefe o responsable de la misma. No tendrán esta consideración las tareas desempeñadas cuando sólo algunas de las mismas sean semejantes o parcialmente similares.

- El desempeño de un puesto de trabajo dentro de las Cortes Generales que entrañe responsabilidad de mando por tener personal a su cargo, se considerará al menos tarea similar a la de otro puesto de categoría igual o inferior que también conlleve dicha responsabilidad, siempre y cuando dicha responsabilidad de mando sea una característica consustancial a dicho puesto."

Estos criterios se refieren a dos casos distintos:

a) El primero, si la experiencia se obtuvo en un puesto de nivel inmediato inferior dentro de la misma Unidad.

Las bases exigen que estas tareas sean de apoyo al jefe o responsable de la misma y que exista una identidad de labores.

b) El segundo, para el caso de puestos (el que se aspire y el desempeñado) que entrañen una responsabilidad de mando por tener personal a su cargo. Insiste en que no es baladí que el puesto se denomine "responsable del Área".

3. A su entender la interpretación que hace el Senado de tales criterios, es la causa de que el recurrente no obtuviese la plaza de Responsable de Área Tercera de Comisiones dentro del Departamento de Asistencia Administrativa.

Según se recoge en la *Propuesta de Resolución del concurso para la provisión de la plaza de Responsable del Área Tercera dentro del Departamento de Asistencia Administrativa de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Senado, elevada por la Directora de Recursos Humanos y Gobierno Interior al Letrado Mayor del Senado*, las razones para no puntuar la experiencia del recurrente en el puesto de "Responsable de Área de Registro y Mesa en la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria", desde el 4 de mayo de 2009 hasta la actualidad, son las siguientes:

a) Porque las tareas no guardan similitud con las asignadas a la plaza por la que concursa.

b) Porque los baremos determinan que las tareas desempeñadas no tendrán la consideración de tareas similares "*cuando solo algunas de las mismas sean semejantes o parcialmente similares*", cuestión ante la que estamos.

c) Porque si bien existe una relación estrecha entre las competencias de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria y la Dirección de Comisiones de la Secretaría del Senado en que se incardinan los puestos del contrastados - que pertenecen al ámbito de la Secretaría General Adjunta de Asuntos Parlamentarios- el núcleo de sus funciones son completamente diferentes, como lo son los órganos de cuya gestión administrativa se trata.

d) Porque si bien se trata de puestos de trabajo de igual categoría, ambos puestos no tienen una responsabilidad de mando, porque en ambos casos existen por encima de ellos unas Jefaturas.

4.- Aduce la forma de valoración de la "Experiencia" adquirida fuera de las Cortes, como criterio de interpretación de las bases.

5.- Sostiene la similitud entre el puesto de Responsable del Área Tercera de Comisiones y el de Responsable del Área de Registro y Mesa del Departamento.

6.- La "Experiencia" concreta del Sr. Joaquín en tareas similares.



El Informe del Ilmo. Sr. Director de Asistencia Técnico-Parlamentaria del Senado en relación con el recurrente, tras la descripción de labores del puesto, recoge que: " *La realización de todas estas funciones le han permitido tener un amplio conocimiento técnico de las aplicaciones y herramientas informáticas y de todos los expedientes e iniciativas parlamentarias. En cuanto a su trayectoria profesional, con anterioridad a esta adscripción ha prestado servicio en la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Senado como Administrativo y como Responsable de Secretaría, y, por tanto, está familiarizado con los documentos propios de las Comisiones y sus órganos y con la tramitación administrativa de sus expedientes.*"

7.- Las diferencias en la aplicación del baremo entre las Direcciones de Recursos Humanos y Gobierno interior del Congreso de los Diputados y del Senado.

La interpretación del baremo que propone, es la que en otros concursos ha sido realizada por la Dirección de Recursos Humanos del Congreso de los Diputados, que incluso puntúa la experiencia por el desempeño de puestos básicos que no son inmediatamente inferiores al puesto de Responsable de Área en concurso (por ejemplo, en la plaza de Responsable de Área de Formación y Selección del de la Dirección de RR.HH. y Gobierno Interior del Congreso (Convocatoria 28 de noviembre de 2017 / Resolución 11 de abril de 2018); para la plaza de Responsable del Área Quinta de Comisiones, en el Servicio de Comisiones no Legislativas del Departamento de Asistencia Administrativa de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados: Convocatoria 28 de noviembre de 2017 / Resolución 11 de abril de 2018).

En el concurso para proveer la plaza de Responsable del Área de Organización de Actos del Departamento de Protocolo de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, (Convocatoria de 23 de diciembre de 2015 / Resolución del concurso 19 de febrero de 2016), se valoraron como tareas similares el desempeño de puestos básicos y también del puesto de Responsable de Secretaría, que es un puesto de libre designación y cuyas funciones son ajenas a las de Responsable de Área o Administrador.

TERCERO.- *La oposición de la Letrada de las Cortes Generales.*

Tras exponer los hechos aduce cual es la normativa aplicable: arts. 33 y 34 del Estatuto del Personal de las Cortes; baremo para la provisión de puestos de las plantillas orgánicas por el sistema de concurso, aprobado por resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales, de 20 de septiembre de 2013 (BOCG, Cortes Generales, de 26 de septiembre de 2013, n° 45). Y el apartado 8 del Anexo, en relación con el baremo para las plazas de Responsable de Área, como la que se adjudicó en el concurso.

Además, dicha resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales establece, en su parte final, los "Criterios para la aplicación de los baremos para la provisión de puestos de promoción", reproduce a continuación en relación al apartado que aquí interesa.

Resume la oposición en que:

1. Las tareas desempeñadas por el recurrente en el puesto de Responsable del Área de Registro y Mesa del Departamento de Registro y Distribución de Documentos de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria no pueden considerarse, a efectos del baremo aplicable al concurso, como similares a las que corresponden al puesto de Responsable del Área Tercera de Comisiones de la Dirección de Comisiones, porque, más allá del núcleo esencial que corresponde a las funciones del Cuerpo Administrativo, no existe, a la vista de la plantilla orgánica de la Secretaría General del Senado, una semejanza material entre las tareas de ambas plazas globalmente consideradas.

2. Lo anterior no supone ninguna interpretación del baremo, sino simple aplicación de dicha norma, que impide la consideración de similitud entre las tareas de dos plazas en un concurso, sean del nivel jerárquico que sean, cuando sólo algunas de las mismas sean semejantes o parcialmente similares, sin que quepa margen alguno de libre apreciación del Secretario General.

3. Tampoco procede reconocer una experiencia profesional al demandante por el ejercicio de una responsabilidad de mando sobre el personal en un puesto de equivalente categoría administrativa al que fue objeto del concurso, por cuanto la jefatura del personal del Área de Registro y Mesa del Departamento de Registro y Distribución de Documentos de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria no corresponde, según la plantilla orgánica de la Secretaría General del Senado, al puesto de Responsable del Área, a quien únicamente compete la organización, coordinación y distribución de las tareas y la supervisión de su ejercicio por el personal del Área, sin que una responsabilidad de mando sea consustancial al puesto, según el requerimiento del baremo aplicable al concurso para poder valorar tal desempeño como experiencia profesional.

4. Y ello tanto desde la perspectiva de la norma que contiene el detalle de las tareas encomendadas a cada puesto de trabajo, que no es otra que la plantilla orgánica de la Secretaría General del Senado -y no el Estatuto



del Personal de las Cortes Generales ni tampoco las Normas de organización de la Secretaría General de la Cámara, dictadas para regular otros ámbitos-, como a la vista de numerosos datos fácticos del funcionamiento cotidiano de la Administración parlamentaria.

5. En fin, los criterios contenidos en el baremo -y específicamente los referidos al apartado de "Experiencia profesional"- han sido aplicados, en la resolución del concurso, de la misma forma a todos y cada uno de los aspirantes a ocupar la plaza convocada, en aplicación estricta de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y con pleno respeto al derecho a la carrera entendida como ascenso y promoción, contemplados en los artículos 103.3 de la Constitución y 25 e) y 33 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, sin que pueda en modo alguno sostenerse la existencia de una actuación arbitraria o discrecional por parte de la Secretaría General del Senado, quien, por contra, ha actuado en todo momento conforme a Derecho.

CUARTO.- *El marco regulador de la convocatoria.*

Queda constancia en el fundamento segundo del marco regulador de la carrera profesional del personal de las Cortes Generales fijado en su Estatuto de 27 de marzo de 2006 (art. 25.e, y 33) conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad mediante convocatoria pública.

Reiteramos el Anexo de la Resolución del Letrado Mayor de las Cortes Generales, de 20 de septiembre de 2013, sobre los baremos para la provisión de puestos de las plantillas orgánicas mediante el sistema de concurso. Y con relación al Responsable del área, puntúa el apartado de " *Experiencia profesional: 0 15 puntos. a) Fuera de las Cortes: - En tareas similares: 0,5 puntos por año. b) En las Cortes:- En tareas similares: 0,75 puntos por año*".

Más adelante establece para todos los puestos, unos " *CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS BAREMOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE PROMOCIÓN*", de entre estos, algunos con relación a la "Experiencia". Interesa destacar por lo que a este recurso se refiere los siguientes:

"- Se considerará experiencia en tareas similares en las Cortes el desempeño de un puesto de nivel inmediato inferior dentro de la misma Unidad, con funciones de apoyo al jefe o responsable de la misma. No tendrán esta consideración las tareas desempeñadas cuando sólo algunas de las mismas sean semejantes o parcialmente similares.

- El desempeño de un puesto de trabajo dentro de las Cortes Generales que entrañe responsabilidad de mando por tener personal a su cargo, se considerará al menos tarea similar a la de otro puesto de categoría igual o inferior que también conlleve dicha responsabilidad, siempre y cuando dicha responsabilidad de mando sea una característica consustancial a dicho puesto."

Resulta relevante:

1. En la Plantilla orgánica de la Secretaria General del Senado se establece como funciones del puesto de Responsable del Área Tercera de Comisiones las siguientes:

" Organización, coordinación y distribución de las tareas encomendadas al Área y supervisión de su realización por el personal que la integra. Impulso y seguimiento de la tramitación administrativa de las iniciativas parlamentarias relativas a las Comisiones y sus órganos y de los acuerdos y resoluciones que surjan de su seno. Supervisión de la ordenación de enmiendas para su debate en Comisión y en Pleno. Apoyo a las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo que correspondan a la Dirección mediante la realización de trabajos de tratamiento de textos y otras aplicaciones informáticas y el registro, la clasificación y la transcripción y el archivo de los documentos. Apoyo a las demás unidades de la Dirección cuando las necesidades del servicio lo exijan y coordinación con las otras Direcciones, en su caso".

2. La misma plantilla contiene como funciones del puesto de Responsable del Área de Registro y Mesa las siguientes:

"Organización, coordinación y distribución de las tareas encomendadas al Área y supervisión de su realización por el personal a su cargo. Realización de todas aquellas tareas de gestión administrativa relacionadas con el funcionamiento y la atención al Registro General de la Cámara, así como las necesarias para la asistencia técnica y parlamentaria a la Mesa. Organización de los registros de entrada y de salida de documentos y de la distribución y envío de escritos. Preparación de la documentación necesaria para la convocatoria y celebración de las reuniones de la Mesa, así como para la ejecución y comunicación de sus acuerdos. Preparación de aquellos otros documentos que determine el Jefe de Departamento o de Servicio en relación con las funciones del Área. Apoyo a las demás unidades de la Dirección cuando las necesidades del servicio lo exijan y coordinación con las otras Direcciones, en su caso"



3. El informe de la Directora de Comisiones de 12 de febrero de 2018, la Secretaria General del Senado distingue entre Responsable del Área Segunda de Comisiones, aquí no objeto de litigio, y Responsable del Área Tercera respecto del cual dice:

"Responsable del Área Tercera de Comisiones. Este puesto requiere el ejercicio de tareas de organización, coordinación y distribución de tareas al personal que integra el área, además de otras de impulso, seguimiento y supervisión de la tramitación administrativa de las iniciativas parlamentarias. Tanto las tareas que se supone ejerció el funcionario cuando estuvo destinado en esta Dirección, como las que se requieren en el puesto al que concursa ponen el acento en labores de gestión parlamentaria, por lo que unas y otras están dentro la misma actividad y, en consecuencia, muchos de los procedimientos y trabajos a realizar en el puesto de promoción no le han de ser ajenos."

QUINTO.- Aspectos esenciales de la controversia en relación con la prueba practicada y la necesaria motivación.

En los precedentes fundamentos hemos puesto de relieve no solo la posición del recurrente sino también la oposición de la letrada de las Cortes Generales y el concreto marco regulador de la convocatoria cuestionada.

La controversia radica en la no valoración de la experiencia del recurrente cuando estuvo adscrito a la Dirección de comisiones (entre noviembre de 2005 y mayo de 2009)

No está de más recordar lo dicho en la STS 13 de mayo de 2020, recurso contencioso administrativo 312/2018 acerca de que esta Sala al viene manteniendo de manera reiterada que en los procesos de concurrencia competitiva –y éste lo es– el órgano encargado de la valoración de los aspirantes ha de justificar las razones por las que, a partir de las premisas fijadas en la convocatoria, atribuye una precisa puntuación y no otra [sentencias n.º 361/2019, de 18 de marzo (casación n.º 499/2016); n.º 104/2019, de 31 de enero (casación n.º 1306/2016); n.º 1003/2017, de 6 de junio (casación n.º 2202/2015) y las que en ellas se citan].

Aquí hay una motivación para la puntuación de 0 por experiencia en las Cortes Generales. Sin embargo dicha puntuación resulta dispar con el informe de experiencia del recurrente confeccionado por la Directora de Comisiones del Senado en consonancia con los informes de otros Directores reclamados en período de prueba tras los alegatos del recurrente y subsiguiente pretensión probatoria así como con las funciones descritas en el puesto de trabajo cuya valoración ha sido 0.

Así de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior del Congreso de los Diputados respecto de la valoración en la convocatoria de 28 noviembre de 2017 del mérito experiencia en las Cortes para la plaza de Responsable del Área Quinta de Comisiones en el Servicio de Comisiones no Legislativas del Departamento de Asistencia Administrativa a las Comisiones de la Dirección de Comisiones de la Secretaria General del Congreso de los Diputados. Figuran en los informes de distintos candidatos que de acuerdo con los informes de la Directora de Comisiones las tareas realizadas guardan similitud.

También en los informes relativos a la convocatoria 23 diciembre 2015 de la plaza de Responsable del Área de Organización de Actos, dentro del Departamento de protocolo, en la Dirección de Relaciones Institucionales de la Secretaria General del Congreso de los Diputados, se atiende a los informes de la Directora de Relaciones Institucionales del Congreso de los Diputados en lo que se refiere en un caso a "que las tareas realizadas guardan similitud con las de la plaza convocada". Y respecto otro candidato "Según el informe de la Directora de Relaciones Institucionales del Senado de 9 de febrero de 2016 las funciones desempeñadas en dichos puestos no coinciden plenamente con las del puesto convocado, si bien la similitud entre ambas es muy elevada. A juicio de esta Dirección (la de Recursos Humanos y Gobierno Interior del Congreso de los Diputados), de la descripción de las tareas que se realizan en dicho informe, éstas guardan similitud con las funciones propias del puesto convocado por lo que se computan 10 años de experiencia en tareas similares",

Y en lo que atañe al concurso convocado el 26 de junio de 2018 de Responsable de Área del Área de Registro y Mesa del Departamento de Registro y Distribución de Documentos de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaria General del Senado queda acreditado en periodo de prueba que se otorgan a un determinado candidato, folio 16, Anexo 1, puntos por experiencia en las Cortes bajo el siguiente aserto: " En el informe de 26 de julio del Director de Asistencia Técnico Parlamentaria del Senado se señala que "si bien no ha realizado en su totalidad las tareas desempeñadas tienen grado de similitud con las mismas". Sobre la base de esto y en virtud de los criterios de aplicación de los baremos, se consideran las últimas tareas desempeñadas por el funcionario como similares por tratarse de un puesto de nivel inmediato inferior dentro de la misma Unidad, con funciones de apoyo al Responsable".

Las explicaciones más arriba reflejadas que constan en el Acuerdo de la Mesa del Senado al resolver el recurso presentado por el recurrente luego desarrolladas en la contestación a la demanda y el escrito de conclusiones de la Letrada de las Cortes Generales no salvan la ausencia de motivación bastante con lo



obstante en el expediente ni despejan la tacha de desafortunada interpretación que se alega en la demanda contra la actuación impugnada.

El informe de la Directora de Comisiones indica que tanto las tareas que se supone que ejerció el funcionario cuando estuvo destinado en esa Dirección como las que se requieren en el puesto al que concursa ponen el acento en labores de gestión parlamentaria, por lo que unas y otras están dentro de la misma actividad.

Tal conclusión de la Directora de Comisiones no fue tomada en consideración por la Directora de Recursos Humanos en la propuesta de Resolución del concurso para la provisión de Responsable del Área Tercera (doc. 12 del expediente) que puso el acento, folios 160/161, en la descripción de los puestos mientras la referencia que hace a la gestión y actualización de bases de datos y pagina web para rechazar la similitud no se refiere a Responsable de Área Tercera de Comisiones sino a Responsable de Área Segunda de Comisiones aquí no impugnada. No aparenta tener en cuenta el puesto controvertido sino otro al que también concurría el demandante mas que no es objeto de impugnación.

Ciertamente en un caso, el Congreso, se habla de guardar similitud, y en el otro, Senado, se dice que están dentro de la misma actividad mas no se explicita las diferencias entre "misma actividad" y "guardar similitud" para en unos casos, los esgrimidos más arriba de contraste, considerar la experiencia, y en el de autos rechazarla sin la toma en consideración del citado aspecto del informe de la Directora de Comisiones.

Rechaza la defensa del Senado que el puesto cuya valoración se denegó tenga responsabilidad de mando en razón a la existencia de un Jefe de Departamento, Mas su descripción indica " *organización, coordinación y distribución de las tareas encomendadas al Área y supervisión de su realización por el personal a su cargo*". La supervisión o vigilancia superior de una actividad realizada por otros conlleva responsabilidad de mando.

El artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga a que la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia se realice conforme a las bases de la convocatoria lo que aquí no ha acontecido por las razones acabadas de exponer.

SEXTO.- *La valoración de la Sala conduce a la estimación parcial del recurso contencioso administrativo.*

Tras lo argumentado concluimos en la necesaria retroacción de las actuaciones al momento de la valoración por el Letrado Mayor del Senado de la adecuación de los aspirantes a la plaza de Responsable del Área Tercera de Comisiones de la Secretaria General del Senado lo que conlleva la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo con la consecuencia de la anulación de la adjudicación de la plaza controvertida.

No puede prosperar la pretensión del recurrente de ser nombrado para la plaza de Responsable del Área Tercera de Comisiones, pues debe ser el Senado quien le asigne los puntos correspondientes a la experiencia que, según hemos dicho, se le debe valorar. Por tanto procede anular el nombramiento impugnado y ordenar la retroacción de las actuaciones a fin de que se puntué dicha experiencia y se resuelva en consecuencia.

SÉPTIMO.- *Las Costas procesales.*

A tenor de lo establecido por el artículo 139.1 LJCA al no ser plena la estimación del recurso contencioso-administrativo, no hacemos imposición de costas.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

(1.º) Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo nº 378/2018, interpuesto por don Joaquín contra el Acuerdo de la Mesa del Senado de 29 de mayo de 2018, desestimatorio del recurso contra la Resolución del Letrado Mayor del Senado de 11 de abril de 2018 relativa al concurso para proveer entre funcionarios del Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales, la plaza de Responsable del área tercera de comisiones de la Secretaria General del Senado y anular dichos acuerdos y resolución.

(2.º) Reponer las actuaciones para que por el Senado se proceda a la puntuación por el apartado de experiencia a la indicada plaza de Responsable de Área Tercera de Comisiones en los términos señalados en el penúltimo fundamento y una vez asignada la puntuación se resuelva la adjudicación de la plaza con las consecuencias inherentes.

(3.º) En cuanto a las costas estese al último fundamento de derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Excma. Sra. Magistrada Ponente de la misma, Doña Celsa Pico Lorenzo, hallándose celebrando audiencia pública, lo que como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ